

2011, relativo a aprobación del decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad en relación con las competencias que el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla otorga a la Ciudad en materia de protección del medio ambiente.

En su virtud, a propuesta de la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental de esta Consejería, vengo en dictar la siguiente

O R D E N

Artículo 1. Objeto

Con objeto de establecer un mecanismo de control e intervención administrativa que contribuya a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los efectos directos o indirectos de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles sobre el medio ambiente y la salud de las personas, se crea en la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla el Registro de la Ciudad Autónoma de Melilla instalaciones con actividades emisoras de compuestos orgánicos volátiles y establecimientos que comercializan productos que los contienen.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y estructura del Registro

El Registro se organiza en dos secciones:

A) Sección de Instalaciones: en ella se inscribirán las industrias e instalaciones con actividades o procesos susceptibles de emitir COV's que se encuentren incluidas en el anejo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, siempre que superen los umbrales de consumo de disolvente que se establecen en el anejo II del Real Decreto 117/2003 cuando no se encuentren sometidas al otorgamiento previo de la autorización ambiental integrada.

B) Sección de Establecimientos: en esta Sección se inscribirán los establecimientos que comercializan productos incluidos en el anejo I del Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, por el que se complementa el régimen jurídico sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles

en determinadas pinturas y barnices y en productos de renovación del acabado de vehículos.

Artículo 3. Adscripción del Registro

La instrucción de los expedientes de inscripción en el Registro se atribuye a la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo esta unidad administrativa la responsable de la guarda y custodia del fichero al que de lugar el Registro.

Artículo 4. Procedimiento de inscripción

La solicitud de inscripción se realizará mediante la cumplimentación de los formularios que, a tal efecto, disponga la Oficina instructora, acompañando la documentación que en los mismos se expliciten. Cuando la solicitud no reúna los requisitos necesarios o no se acompañe la documentación que resulte exigible, o bien se considere necesario la ampliación de los datos obrantes en la misma, la Oficina instructora requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la mencionada Ley.

Los titulares de instalaciones y establecimientos inscritos en el Registro deberán comunicar a la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación o alteración de la instalación o de su actividad que afecte a los datos que figuran en los asientos del mismo desde el momento en que se produzca, quedando obligados a proporcionar la información que le sea expresamente requerida por la Oficina competente con el fin de efectuar el control de las instalaciones y de su actividad. En particular, las instalaciones que sigan el modelo del plan de gestión de disolventes o las que, por el contrario, se sometan al control directo de las emisiones de compuestos orgánicos, sin perjuicio de la anterior